



REQUERIMIENTO

Después de esta línea no hay nada escrito.

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
ANGEL ESTEVEZ

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Constitución Ambiental implicaría la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierra de las operaciones.



**DÉCIMO SEXTO:** EL OPERADOR implementará medidas relacionadas al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

**DÉCIMO OCTAVO:** EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**PÁRRAFO:** En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DÉCIMO NOVENO:** EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

**VIGÉSIMO:** EL OPERADOR se compromete a enviar anualmente los Informes de Actividades (IA) de las operaciones que realiza como parte del seguimiento ambiental.

**PÁRRAFO:** La no entrega de los Informes de Actividades (IA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIONES, constituye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Constancia Ambiental, a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar o no dicha renovación a partir del cumplimiento con los Informes de Actividades (IA) y las regulaciones ambientales vigentes.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.



**NOVENO:** EL OPERADOR asegurará, en caso de instalar generadores eléctricos en la empresa, los mismos tendrán una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión deberá tener una altura mayor a todas las instalaciones o edificaciones colindantes y del mismo. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

**DÉCIMO:** EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

**DÉCIMO PRIMERO:** EL OPERADOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

**DÉCIMO SEGUNDO:** EL OPERADOR implementará medidas de seguridad laboral e industrial a todos los empleados, suministrando los equipos necesarios para el personal, tales como: mascarillas, botas de punta de acero, guantes según requiera la actividad que realicen y como esté especificado en los MSDS, además de capacitación sobre manejo de equipos y/o productos químicos.

**DÉCIMO TERCERO:** EL OPERADOR identificará las áreas de la empresa, colocará letreros indicando la peligrosidad de los productos con ayuda de los MSDS y adiestrará a los empleados del grado toxicidad de los mismos.

**DÉCIMO CUARTO:** EL OPERADOR dispondrá de botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios y realizará jornadas de revisión médica al personal fijo de la empresa.

**DÉCIMO QUINTO:** EL OPERADOR dispondrá de un sistema de tratamiento primario para las aguas residuales, antes de realizar la descarga del efluente.

**DÉCIMO SEXTO:** EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, filtros, cartuchos, lámparas fluorescentes, baterías usadas, así como los residuos no peligrosos, residuos oleosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente cartón, plásticos, madera y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.





## Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

### DISPOSICIONES CONSTANCIA AMBIENTAL No. 4384-19

**PRIMERO:** Emitir la Constancia Ambiental No. 4384-19, requerida para la construcción y operación del proyecto "LR Caribbean Turf, S.R.L." responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa LR Caribbean Turf, S.R.L., representada por el Sr. Juan Tomas Díaz Infante, denominado "EL OPERADOR", la cual se dedica a la venta de carros de golf, maquinarias agroforestales para mantenimiento de jardinería, a la importación y venta de fertilizantes y semillas para campos de golf, a nivel nacional. La infraestructura está compuesta por un (1) local comercial de un (1) nivel distribuido en las siguientes áreas: Oficina administrativa, almacén de equipos, almacén de fertilizantes, cocina, baño, taller de servicios y parqueos.

**SEGUNDO:** Estas DISPOSICIONES son parte integral de la Constancia Ambiental No. 4384-19, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** EL OPERADOR cumplirá con todas las regulaciones vigentes para este tipo de actividad y aplicará las correspondientes medidas de control, prevención, mitigación y compensación para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes.

**CUARTO:** EL OPERADOR informará inmediatamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

**QUINTO:** EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

**SEXTO:** EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en las instalaciones:

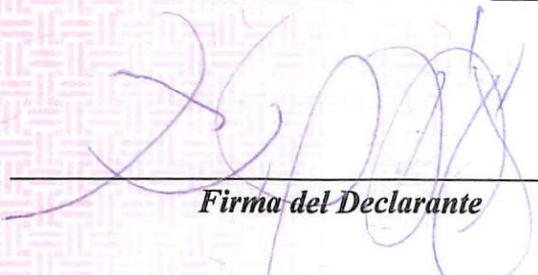
- Disponer de extintores en distintas áreas de las instalaciones.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.

**SÉPTIMO:** EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras, entre otros) a través de un gestor autorizado.

**OCTAVO:** EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Yo, Eric Aviles Diaz Lora, de nacionalidad Dominicana, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-0104045-9, con calidad para retirar la Constancia Ambiental No. 4384-19, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa LR Caribbean Turf, S.R.L., representada por el Sr. Juan Tomas Diaz Infante, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental, "LR Caribbean Turf, S.R.L." a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas +pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000".

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 20 días, del mes de Enero del año 2020

  
Firma del Declarante

000972

La presente Constancia Ambiental será válida por tres (3) años, siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIONES anexas, que forman parte integral de esta Constancia Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00.

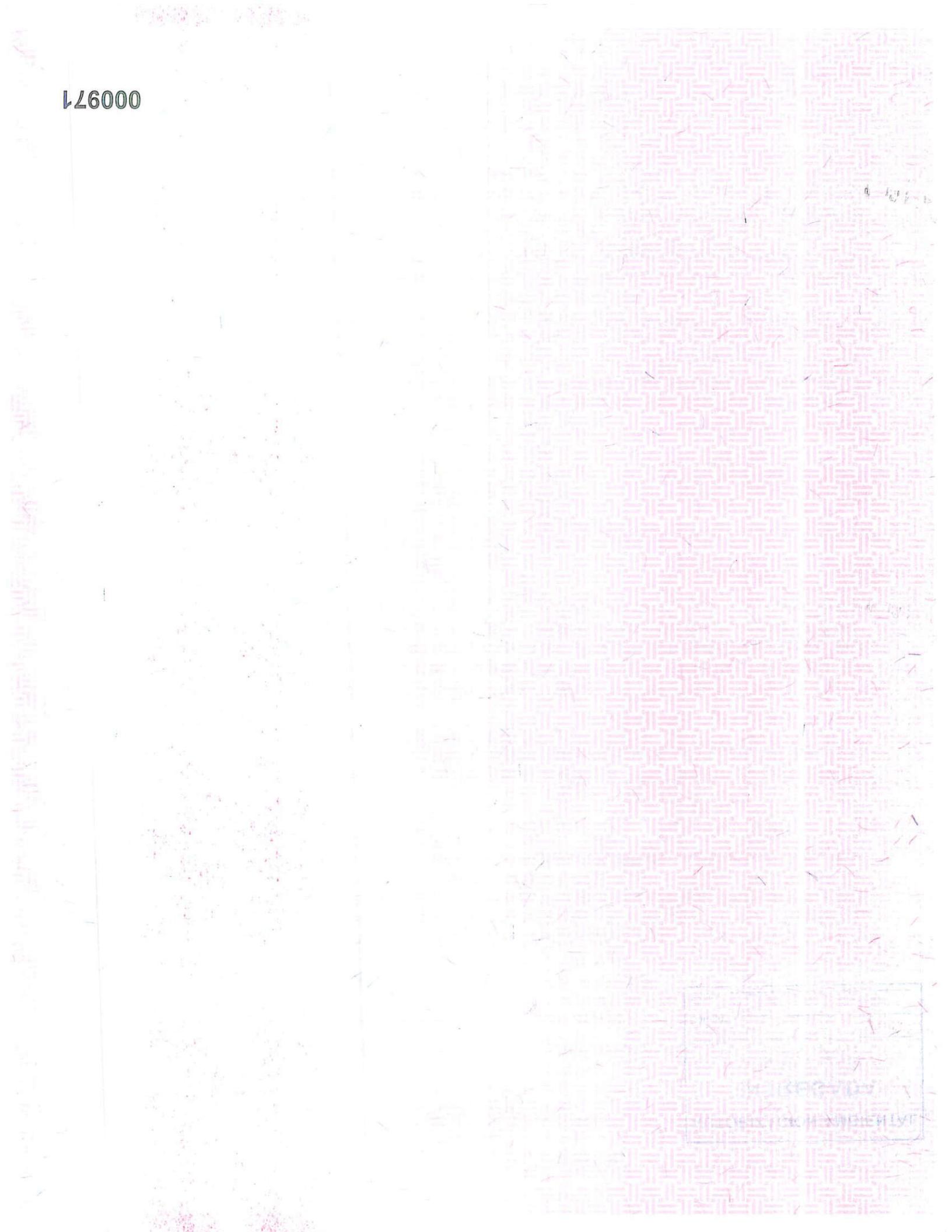
*La presente constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad del OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

  
\_\_\_\_\_  
**ÁNGEL ESTÉVEZ**  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

000971





C6.

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	17875
Categoría	
Fecha	20/01/2020

## Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

### CONSTANCIA AMBIENTAL No. 4384-19

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el análisis previo según el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, emitido mediante Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014, y las recomendaciones del Comité Técnico de Evaluación (CTE) de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acta No. 039-19 de fecha veinte (20) de diciembre del 2019, para el proyecto "LR Caribbean Turf, S.R.L.".

El beneficiario de la Autorización Ambiental es la empresa LR Caribbean Turf, S.R.L., representada por el Sr. Juan Tomas Díaz Infante, quien en lo adelante de la presente Constancia Ambiental se denominará "EL OPERADOR".

La instalación está ubicada en calle Verón Bávaro, local No. 1, paraje Bávaro, distrito municipal Turístico Verón Punta Cana, municipio Salvaleón de Higüey, provincia La Altagracia, en el ámbito del inmueble identificado con el No. 506549046051. Ocupa una extensión superficial total del terreno de 1,000.00m<sup>2</sup>, y un área de construcción de 603.27m<sup>2</sup>. La instalación está ubicada específicamente en el polígono formado por las coordenadas UTM 19Q Datum WGS84:

Puntos	X	Y
1	564088	2059393
2	564043	2059384
3	564038	2059401
4	564082	2059415

La empresa "LR Caribbean Turf, S.R.L.", se dedica a la venta de carros de golf, maquinarias agroforestales para mantenimiento de jardinería, a la importación y venta de fertilizantes y semillas para campos de golf, a nivel nacional. La infraestructura está compuesta por un (1) local comercial de un (1) nivel distribuido en las siguientes áreas: Oficina administrativa, almacén de equipos, almacén de fertilizantes, cocina, baño, taller de servicios y parqueos.

Se ha determinado luego del análisis previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL OPERADOR, acorde con lo establecido en el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana" y las DISPOSICIONES anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.